

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES Y/O ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO.

CAPITULO I.- Disposiciones Generales:

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza tiene como objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito territorial del Municipio de Nambroca (Toledo), definiendo objetivos y garantizando a las asociaciones ciudadanas y/o entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Quedan excluidas de la presente Ordenanza:

- a) Las ayudas individuales a personas físicas.
- b) Las actividades en las que el Ayuntamiento participe conjuntamente en su organización con otras Asociaciones ciudadanas y/o Entidades.
- c) Las actividades que se realicen a través de convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras asociaciones.
- d) Las actividades extraordinarias imprevistas que les puedan surgir a las asociaciones y que por importante e interés social merezca por parte del Ayuntamiento un estudio y tratamiento puntual.

En estos casos las partidas que se destinen en el presupuesto municipal serán distintas a la que se hace referencia en el artículo 16º de esta Ordenanza.

Artículo 2º.-

Se considerará subvención cualquier ayuda directa, valorable económicamente, que otorgue las Corporación a asociaciones ciudadanas y/o entidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio, servicios sociales, vecinales, etc. Con el fin único y exclusivo de promover actividades de interés social contemplada en esta Ordenanza para la localidad o para un barrio en particular.

Artículo 3º.-

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

- 1) Tendrá carácter voluntario y eventual.
- 2) No serán invocables como precedente.
- 3) Con carácter general las subvenciones podrán llegar como máximo a cubrir el 75 % de la actividad objeto de la subvención.
- 4) No será exigible aumento o revisión de las subvenciones.

Artículo 4º.-

Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a la mera liberalidad.

CAPITULO II.- Peticionario.

Artículo 5º.-

Podrán solicitar subvenciones:

- a) Entidades y asociaciones sin ánimo de lucro domiciliadas en el Municipio e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas.

CAPITULO III.- Actividades objeto de subvención

Artículo 6º.-

Podrán ser subvencionables las actividades programadas y servicios que se realicen en el ámbito territorial del Municipio de Nambroca, durante el año en el que se solicitan y referidas a las áreas de:

- 1) Deportes.
- 2) Música.
- 3) Cultura.
- 4) Juventud.
- 5) Servicios Sociales.
- 6) Medio ambiente.
- 7) Tercera Edad.
- 8) Vecinal.
- 9) Mujer.

Artículo 7º.-

En el área de Deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o las relacionadas con la promoción del deporte aficionado y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Artículo 8º.-

En el área de música son subvencionables los espectáculos de musicales.

Artículo 9º.-

En el área de cultura son subvencionables cualquier actividad relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

Artículo 10.-

En el área de juventud son subvencionables:

- a) Actividades de animación sociocultural.
 - Semanas de juventud.
 - Animación en los centros de enseñanza.
 - Programas destinados a Casas de Juventud.
 - Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.
- b) Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de:
 - La delincuencia.
 - La drogodependencia.
- c) Actividades de verano infantiles y juveniles.
- d) Cursos de formación de monitores y animadores.
- e) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.
- f) Revistas de juventud.
- g) Centro de información y documentación juveniles.

Artículo 11º.-

En el área de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y promoción del bienestar social de la familia, de la infancia adolescencia, de la vejez de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, la prevención de toda clase de drogodependencia y la reinserción social de los afectados, las ayudas en situación de emergencia social, promoción de la mujer.

Artículo 12º.-

En el área de Medio ambiente son subvencionables las actividades cuyas finalidades sean el conocimiento y el respeto de nuestro entorno natural y, especialmente, aquellas que vayan dirigidas a una mayor concienciación social en temas medioambientales.

Artículo 13º.-

En el área de la Tercera Edad serán subvencionables todas las actividades tendentes a mejorar la participación de nuestros mayores en programas que mejoren el desarrollo integral de este colectivo.

Artículo 14º.-

En el área vecinal son subvencionables todas las actividades desarrolladas por las asociaciones de vecinos para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, su formación e información en todas las materias que les atañe.

Artículo 15º.-

En el área de la mujer son subvencionables todas las actividades dirigidas a mejorar su participación, al fomento de la igualdad de oportunidades, programas de información y prevención dirigidos a mejorar la salud y publicaciones sobre la mujer.

Artículo 16º.-

No serán subvencionables:

- a) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- b) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personas, etc.)
- c) Adquisición de muebles o inmuebles.

CAPITULO IV.- Régimen Presupuestario.

Artículo 17 º.-

El Pleno consignará anualmente en su presupuesto, y en una sola partida, la cantidad correspondiente para atender todas las actividades subvencionables de las asociaciones y/o entidades.

CAPITULO V.- Procedimiento de solicitud.

Artículo 18 º.-

Los peticionarios a que se refiere el artículo 5º habrán de presentar la siguiente documentación:

1. Instancias individuales por cada actividad, firmada por el presidente de la asociación y/o entidades, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita la subvención.
2. Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo del acuerdo del Órgano de Gobierno, si hubiese dicho órgano, por el cual se decide la formulación de la solicitud.
3. Programa detallado de la actividad o servicio para el cual se solicita la subvención.
4. Presupuesto total desglosado e indicación del importe de la subvención solicitada.

Artículo 19º.-

Las subvenciones se otorgaran bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

A tales efectos la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento aprobará las bases reguladoras de la concesión y dará publicidad a las mismas, siendo objeto de publicación en el

Tablón de Anuncios y con Bandos Municipales. Igualmente dará traslado a todas las asociaciones y/o entidades inscritas en el Registro Municipal copia de las mismas con la antelación suficiente para que las mismas puedan optar a la solicitud de subvención.

CAPITULO VI.- Criterios para la asignación de subvención.

Artículo 20º.-

Una vez analizadas las solicitudes presentadas por las asociaciones y/o entidades, la Comisión de Gobierno resolverá, previo informe de la Intervención de Fondos de crédito disponible suficiente en base a los siguientes criterios:

- a) Representatividad del peticionario.
- b) Grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines.
- c) Su capacidad económica autónoma.
- d) Ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

CAPITULO VII.- Obligaciones de los Beneficiarios.

Artículo 21º.-

Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión o en su caso en el plazo máximo de un año.

Artículo 22º.-

Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, que la actividad conlleva la expresión "con la Colaboración del Ayuntamiento de Nambroca".

Artículo 23º.-

La subvención tiene carácter finalista, no obstante se podrá cambiar el destino o finalidad de la subvención mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno. De dicho cambio se dará conocimiento al resto de las asociaciones y/o entidades.

Artículo 24º.-

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entre públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación o resolución de la concesión. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con otra subvención percibida, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 25º.-

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

Artículo 26º.-

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

Las cantidades devueltas se destinarán a actividades análogas a las que fueron originariamente concedidas.

CAPITULO VIII.- Justificación y Cobro.

Artículo 27º.-

Para poder recibir las subvenciones concedidas, será preciso presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad dirigida al Sr. Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- c) Relación de facturas que se presentan como justificantes que han sido aprobadas por el órgano competente.

Artículo 28º.-

Las facturas a las que se hace referencia en el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención.
- c) Contener el DNI o el número de licencia fiscal del perceptor.
- d) Contener el sello y la firma de la casa o empresa suministradora, o la actividad que se trate.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud de la subvención.

Artículo 29º.-

Aprobada por la C. de Gobierno la concesión se abonará como máximo el 75 % del importe total concedido, haciéndose efectivo el resto, en su caso, una vez realizada la actividad y tras presentar la documentación señalada.

Artículo 30º.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes supuestos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones imprescindibles para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

Igualmente en el supuesto contemplado en el artículo 23 procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

CAPITULO IX.- Registro Municipal.

Artículo 31º.-

El Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas tiene por objeto legitimar formalmente a estas para ejercer los derechos que les reconoce esta Ordenanza o cualquier otra del Ayuntamiento de Nambroca. Por tanto es independiente del Registro General de Asociaciones en el que así mismo deben figurar inscritas todas ellas.

Podrán solicitar la inscripción todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro ni finalidad corporativa que tengan por objeto estatutario la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos de Nambroca, siempre que su domicilio social o residencia esta ubicada en el término municipal de Nambroca.

No podrán optar a la citada inclusión las entidades que ostenten las siguientes finalidades:

- Profesionales.
- Religiosas.
- Societarias regidas por D. Civil o mercantil.
- Políticas y/o sindicales dependientes jurídicamente de un Partido o Agrupación Política.
- Urbanísticas (entidades colaboradoras).
- El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos sean públicos.

Artículo 32º.- Solicitud de inscripción se presentará en el Registro General.

A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Estatutos de la Entidad.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Certificación del número de socios.

En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción y salvo que esta hubiera de interrumpirse por subsanación de defectos en la documentación aportada, el Alcalde, por resolución, acordará la inscripción en el Registro y le notificará su número de inscripción. La denegación de la inscripción tendrá que ser motivada, pudiendo los interesados interponer en tiempo y forma los recursos administrativos correspondientes conforme a la legislación vigente y ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Los datos incluidos en la documentación deberán ser actualizados cuando se produzca su modificación y, en todo caso cada dos años. El plazo para presentar la modificación en el Registro será de un mes, a contar desde la fecha en que se produzca. El incumplimiento de estas obligaciones, así como la disolución o extinción de la asociación, producirá la cancelación de la misma en el Registro, por resolución del Alcalde, pudiendo los interesados interponer en tiempo y forma los recursos administrativos correspondiente conforme a la legislación y ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Disposición Final:

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado el texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.